

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

**AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA A SEGUIMIENTO DE
RESOLUCIONES CONTENIDAS EN ACTAS DEL DIRECTORIO
DE ESPECIALISTAS, RECIBIDAS EN LA UNIDAD DE
AUDITORÍA INTERNA**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 19 DE MARZO DE 2016
AL 30 DE JUNIO DE 2016**

INFORME N° 06/2016 UAI-INPREMA

**AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA A SEGUIMIENTO DE
RESOLUCIONES CONTENIDAS EN ACTAS DEL DIRECTORIO DE
ESPECIALISTAS, RECIBIDAS EN LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 19 DE MARZO DE 2016
AL 30 DE JUNIO DE 2016**

INFORME N° 06/2016 UAI-INPREMA

**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
“UAI-INPREMA”**

CONTENIDO	PÁGINA
INFORMACIÓN GENERAL	
RESUMEN EJECUTIVO	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA	1
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1-2
D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	2
E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	2
CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES	3
CAPÍTULO III	
DEFICIENCIAS ENCONTRADAS Y RECOMENDACIONES	4-16
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES	17
ANEXOS	

RESUMEN EJECUTIVO

A. NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

La Auditoría Especial, practicada a Seguimiento de las Resoluciones contenidas en Actas del Directorio de Especialistas, recibidas en la Unidad de Auditoría Interna, se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2016 y de la Orden de Trabajo N° 06-2016-UAI- INPREMA del 25 de julio de 2016.

Los principales objetivos de la revisión fueron los siguientes:

1. Verificar el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Directorio de Especialistas.
2. Comprobar que las resoluciones de Directorio cumplan con lo establecido en las Leyes.
3. Verificar que las resoluciones no contengan errores en su contenido.

B. ALCANCE Y METODOLOGÍA:

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de los Departamentos de: Asesoría Legal, Administración, Programa de Protección Crediticia, Cartera, Talento Humano, Planificación y Presupuesto, Administrativo, Prestaciones Sociales, Financiero, Gerontología, Gestión de Procesos, Cobros, Operaciones, Gerente de Beneficios, Gerente Administrativo y Financiero, Directores Especialistas, Asistente Técnico del Directorio, dependiente del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio cubriendo el período comprendido del 19 de marzo de 2016 al 30 de junio de 2016, con énfasis en la revisión del cumplimiento de las Resoluciones aprobadas por el Directorio de Especialistas.

En el desarrollo de la Auditoría Especial al Seguimiento de las Resoluciones contenidas en las actas del Directorio de Especialistas, recibidas en la Unidad de Auditoría Interna, se aplicó Normas Generales Sobre Aspectos Básicos del Control Interno (NOGECI) y se consideraron las fases de Planeación, Ejecución e informe, entre otros aspectos de orden técnico.

En la Fase de Planeamiento, programamos la naturaleza, oportunidad y alcance de la muestra y los procedimientos de auditoría a emplear.

La Ejecución de la auditoría estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la auditoría con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas y realizamos los siguientes procedimientos:

- a) Revisión analítica de la documentación soporte del período sujeto a revisión, para obtener una seguridad razonable respecto de la autenticidad de los mismos;

- b) Examinamos la efectividad y confiabilidad de los procedimientos administrativos y controles internos;
- c) Revisión de Expedientes de: personal, seguros y adquisiciones de bienes y servicios.
- d) Verificar el cumplimiento de legalidad de las resoluciones aprobadas.
- e) Verificar que se haya cumplido las resoluciones emitidas por el Directorio de Especialistas, que estas no tengan errores y que estén conforme a las Leyes.

Después de haber desarrollado las etapas anteriores, y como resultado de la auditoría efectuada, se elaboró el correspondiente informe que contiene hallazgos de control interno, de cumplimiento de legalidad y de responsabilidades originadas de la misma.

Nuestra auditoría se efectuó de acuerdo con Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público, y otras leyes aplicables al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.

C. ASUNTOS IMPORTANTES QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LA AUTORIDAD SUPERIOR

En el curso de nuestra auditoría se encontraron algunas deficiencias que amerita atención de las autoridades superiores del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio así:

1. Información no proporcionada en tiempo y forma a la Unidad de Auditoría Interna.
2. Pagos de servicios profesionales realizados de forma anticipada a la fecha pactada sin que se justifique mediante un documento el motivo.
3. Resoluciones con estatus incumplidas y en proceso.
4. Resoluciones del Directorio de Especialistas conteniendo errores.
5. Saldos pendientes de aplicar a los prestamos y a los beneficios de separación obligatoria.
6. Actas de Directorio de Especialistas no son remitidas a la Unidad de Auditoría Interna en el tiempo establecido.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de agosto de 2023.

Germán Alexis Ramíres
Auditor Interno

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del plan de auditoría del año 2016 y de la orden de trabajo N° 06/2016-UAI-INPREMA del 25 de julio de 2016.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos principales de la auditoría fueron los siguientes:

Objetivos generales:

1. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;
2. Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
3. Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas, y;
4. Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado;
5. Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera tal que se cumplan los principios de legalidad y veracidad;
6. Comprobar que se realicen los controles preventivos que correspondan y podrá adoptar las medidas preventivas, para impedir la consumación de los efectos del acto irregular detectado.

Objetivos específicos:

1. Verificar el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Directorio de Especialistas.
2. Comprobar que las resoluciones de Directorio cumplan con lo establecido en las Leyes.
3. Verificar que las resoluciones no contengan errores en su contenido.

C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de los Departamentos de: Asesoría Legal, Administración, Programa de Protección Crediticia, Cartera, Talento Humanos,

Planificación y Presupuesto, Administrativo, Prestaciones Sociales, Financiero, Gerontología, Gestión de Procesos, Cobros, Operaciones, Gerente de Beneficios, Gerente de Tecnología, Gerente Administrativo y Financiero, Directores Especialistas, Asistente del Técnico del Directorio, cubriendo el período comprendido del 19 de marzo de 2016 al 30 de junio de 2016, con énfasis en la revisión del cumplimiento de las Resoluciones aprobadas por el Directorio de Especialistas, los procedimientos de auditorías más importantes aplicados durante nuestra revisión fueron los siguientes:

- a) Revisión analítica de la documentación soporte del período sujeto a revisión, para obtener una seguridad razonable respecto de la autenticidad de los mismos;
- b) Examinamos la efectividad y confiabilidad de los procedimientos administrativos y controles internos;
- c) Revisión de Expedientes de: personal, seguros y adquisiciones de bienes y servicios.
- d) Verificar el cumplimiento de legalidad de las resoluciones aprobadas.
- e) Verificar que se haya cumplido las resoluciones emitidas por el Directorio de Especialistas, que estas no tengan errores y que estén conforme a las Leyes.

En el curso de nuestra auditoría encontramos algunas situaciones que incidieron negativamente en la ejecución y en el alcance de nuestro trabajo y que, no nos permitieron efectuar un análisis más profundo de las operaciones realizadas por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.

Entre estas situaciones señalamos las siguientes:

- 1) No se nos proporcionó toda documentación soporte del cumplimiento de las resoluciones.
- 2) Personal de Auditoría Interna realizando otras actividades diferentes a la ejecución de esta auditoría por falta de recursos humano ya que solo habíamos 3 auditores operativos

D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS.

Durante el período examinado que comprende del 19 de marzo de 2016 al 30 de junio de 2016, debido a la naturaleza de la auditoría que es de Seguimiento de las Resoluciones del Directorio Especialistas, no se examinaron montos.

E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que fungieron durante el período examinado, se detallan en el Anexo N° 1.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En la Ley de Instituto Nacional de Prevención del Magisterio vigente, en el artículo 100 establece las atribuciones del Auditor Interno dentro de las cuales se encuentra; darle el seguimiento a las Resoluciones del Directorio de Especialistas, debiendo informar al Director Presidente y a la Asamblea de Participantes y Aportantes, y en cumplimiento a lo establecido en el Plan Operativo Anual del año 2016.

Actualmente se le da seguimiento a las Resoluciones de Directorio de Especialista de manera extemporánea debido a que, los Directores en un punto de acta aprobaron que estas fueran enviadas a la Unidad de Auditoría en 30 días hábiles posteriores a la aprobación y que el Departamento de Gestión de Procesos va a realizar el seguimiento de las resoluciones, existiendo incompatibilidad de funciones.

CAPÍTULO III

DEFICIENCIAS ENCONTRADAS Y RECOMENDACIONES

Como resultado de nuestra Auditoría al Seguimiento de las Resoluciones contenidas en las Actas de Directorio de Especialistas, recibidas en la Unidad de Auditoría Interna, se encontraron hechos que detallamos a continuación:

1. INFORMACIÓN NO PROPORCIONADA EN TIEMPO Y FORMA A LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Al efectuar el seguimiento del estatus de cumplimiento de la Resolución No. DRH/017-12 - 01-2016, contenida en el acta No. 003 de fecha 12 de enero de 2016, relacionada con la aprobación de la contratación del Ingeniero José Antonio Junior Teruel Díaz como Asesor del Directorio de Especialistas en el manejo de Proyectos de Infraestructura durante el período comprendido del 13 de enero al 12 de julio de 2016, debido a que los pagos no cuentan con documentación soporte que justifiquen los pagos realizados correspondientes al período de contratación antes mencionado, se solicitó mediante los memorándums N° UAI-339-2016, UAI-361-2016, UAI-358-2016 y UAI-369-2016 de fechas 08, 02, 27 de septiembre de 2016 y 03 de octubre de 2016 respectivamente, al Director Presidente, Licenciado Ernesto Emilio Carias Corrales, proporcionará los informes totales o parciales presentados por el Ing. José Antonio Junior Teruel Díaz, recibiendo respuestas mediante los memorándums DP No. 645-2016, DP No. 653-2016 y DP No.709-2016 de fechas 02 y 09 de septiembre de 2016 y 12 de octubre de 2016, respectivamente, sin proporcionar la información requerida. En el Memorándum DP No. 709-2016 el Director Presidente, Ernesto Emilio Carias Corrales, adjunto opinión de Asesoría Legal, suscrito por la abogada Indira Centeno de fecha 11 de octubre de 2016, en el cual establece en el penúltimo párrafo que se proporcione los informes a la UAI, misma que no fue tomada en consideración, pues, aun así, no se proporcionaron dichos informes.

Incumpliendo lo establecido en:

➤ LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR CUENTAS, PUBLICADO EN LA GACETA No. 32,626 EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

Artículo 100.- LAS MULTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) ni superiores a un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o más de las infracciones siguientes:

- 2) No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las unidades de auditoría interna o no hacerlo en tiempo y forma;

Mediante los memorándums No. UAI-196-2017 y UAI-217-2017 de fechas 07 y 14 de junio de 2017 emitidos por el Lic. German Alexis Ramírez, Auditor Interno, se solicitó al Lic. Ernesto Emilio Carias Corrales, Director Especialista Presidente, la causa del hecho observado; a lo cual sobre el particular mediante los memorándums No. DP-508-2017 y DP-528-2017 de fechas 13 y 19 de junio de 2017, emitidos por el Lic. Ernesto Emilio Carias Corrales, Director

Especialista Presidente manifiesta lo siguiente: “que la respuesta será proporcionada **“el viernes 23 de junio de 2017.”** Siendo proporcionada la respuesta hasta el 30 de junio de 2017, mediante memorándum No. DP-561-2017 de fecha 30 de junio de 2017 manifiesta lo siguiente: “el Directorio de Especialistas, desconoce las razones por las cuales la UAI continua con el afán de solicitar una causa que conforme se evidencia en el **Memorándum No 645-2016**, se les ha brindado la respuesta peticionada al indicarles muy claramente que: De conformidad al contenido de la Cláusula Segunda del “Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en Ingeniería No 25”, suscrito el 13 de enero de 2016, **no corresponde al Ingeniero José Antonio Junior Teruel, presentar informes mensuales.**

En respaldo de lo anterior, resulta relevante proceder al análisis del contenido de la **Cláusula Segunda** contenida en el Contrato relacionado, con el objeto de evidenciar una vez más, la improcedencia de elaboración de informes mensuales por parte del Asesor en Asuntos de Ingeniería contratado por EL INPREMA, en función del contenido que se detalla a continuación:

La **Cláusula Segunda**, titulada LUGAR Y DURACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, **en su último párrafo determina:**”...En **caso de rescisión del Contrato** se le pagará a **EL ASESOR**, los servicios ejecutados a la fecha de su rescisión. Por su parte **EL ASESOR** entregará a **EL INPREMA** los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación **reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de la rescisión**, así como un informe del grado de avance y los resultados obtenidos.” (lo señalado en negrita y subrayado es aporte nuestro).

Como usted observará, el contenido de la cláusula es claro al referir que en el escenario de darse la **rescisión (cancelación, anulación)** o resolución del contrato, EL ASESOR se obliga a proceder de acuerdo a las instrucciones que le sean giradas por EL INPREMA y a presentar los informes totales o parciales de la ejecución de ese contrato, **una vez que este Instituto Previsional determine no continuar contratando sus servicios profesionales**, sea por motivos de expiración del plazo del contrato sin que la institución tenga interés en otorgar prórroga alguna, por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula séptima del contrato relacionado o de acuerdo al interés del INPREMA conforme reza la cláusula segunda anteriormente citada. El objeto del contrato al exigir la entrega de informes al Ingeniero José Antonio Junior Teruel, **concluidos los servicios para los cuales fue contratado por EL INPREMA**, obedece a que los informes que se le exige y la documentación por él producida durante la relación contractual, pasaran a ser de uso exclusivo de la Institución. (Ver cláusula cuarta del contrato)

Para finalizar, como es de su pleno conocimiento el Directorio de Especialistas en octubre del año 2016, recibió una recomendación por parte del Departamento de Asesoría Legal respecto de proporcionar a la UAI los informes elaborados por el Asesor en Asuntos de Ingeniería contratado por EL INPREMA durante el período comprendido del 13 de enero al 12 de julio del año 2016; sin embargo, nuestra Asesoría Legal en ese momento desconocía que la relación contractual entre EL INPREMA y el Ingeniero Teruel, no había finalizado a razón de que se determinó ampliar la totalidad del servicio, por lo que el contrato mantenía su vigencia.”

Comentario del Auditor

Es importante mencionar que al momento que la Unidad de Auditoría Interna solicito la causa, el contrato ya estaba vencido debido a que su vigencia era del 13 de enero al 12 de julio de 2016

y nos fundamentamos de conformidad a lo establecido en la Cláusula Segunda y Cuarta del contrato, además mediante resolución No. DTH/183-A/12-07-2016 el Directorio de Especialistas autorizó la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría al Directorio de Especialistas, en asuntos de Ingeniería con duración de 163 días, a partir del 18 de julio al mes de diciembre de 2016 y en ninguna de sus partes establece referente a la de autorizar aprobación del otro contrato, asimismo en el contrato no se establece si es renovación, continuación o ampliación de vigencia, el cual es independiente y no es vinculante, situación que no es compatible con lo manifestado por el Director Especialista que el contrato estaba vigente y el hecho de que haya sido renovado.

Lo anterior ocasiona que, la Unidad de Auditoría Interna no pueda verificar el estatus de cumplimiento de algunas resoluciones y retrasos en el tiempo estipulado para la evaluación.

RECOMENDACIÓN

AL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INPREMA

1. Proporcionar la información solicitada por la Unidad de Auditoría Interna en el tiempo y forma, para cumplir con la ejecución de la auditoría oportunamente. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.
2. **PAGOS DE SERVICIOS PROFESIONALES REALIZADOS DE FORMA ANTICIPADA A LA FECHA PACTADA SIN QUE SE JUSTIFIQUE MEDIANTE UN DOCUMENTO EL MOTIVO**

Al revisar el cumplimiento de la Resolución N° DRH/017/12-01-2016, en la que se aprobó la contratación de los servicios profesionales del Ing. José Antonio Junior Teruel Díaz, como Asesor del Directorio, en el manejo de proyectos de Infraestructura, devengando la cantidad de L.45,000.00 mensuales, menos la deducción de impuesto que por ley le corresponde, en concepto de Honorarios Profesionales, por el término de Seis (6) meses a partir del 13 de enero al 12 de Julio del año 2016, comprobamos que de los Seis (6) pagos mensuales realizados al Ingeniero Teruel Díaz, Tres (3) de estos pagos fueron realizados anticipadamente, mismos que no cuentan con documentación soporte que ampare del porque le pagaron de forma anticipada, siendo los siguientes:

Período mensual de pago	Fecha de pago según transferencia	Tiempo del Pago anticipado	No. De partida contable
Del 13/03/2016 al 12/04/2016	06/04/2016	06 días	201604060183
Del 13/04/2016 al 12/05/2016	03/05/2016	09 días	201605040071
Del 13/06/2016 al 12/07/2016	23/06/2016	19 días	201606230310

Proceso de pago que inicio mediante solicitudes efectuadas por el Departamento de Recursos Humanos (ahora Talento Humano), al Departamento de Administrativo, quienes no se percataron en primera instancia de que estos pagos se estaban efectuando anticipadamente, y continuaron con el trámite, al solicitar autorización de disponibilidad presupuestaria, misma que al ser autorizada y aprobada por el Departamento de Planificación y Presupuesto fue remitida a la Unidad de Gestión de Procesos para que realizaran la verificación de los controles respectivos, quienes tampoco en segunda instancia se percataron de que los pagos eran anticipados, por lo que aprobaron el proceso de pago y remitieron la documentación ya revisada y autorizada al Departamento de Inversiones, quienes realizaron el pago. Observamos también que los recibos

emitidos por el Ing. Teruel consignaban fecha de pago del 12 de cada mes, no obstante, los pagos efectivos como se menciona anteriormente fueron realizados en fechas anteriores.

Incumpliendo lo establecido en:

➤ **LA RESOLUCIÓN APROBADA POR LOS DIRECTORES ESPECIALISTAS NO. DRH/017/12-01-2016**

RESUELVE PRIMERO: Autorizar la contratación por servicios profesionales del Ingeniero **JOSE ANTONIO JUNIOR TERUEL DÍAZ**; como Asesor del Directorio de Especialistas, en el manejo de proyectos de Infraestructura, adscritos a la Gerencia de Administración y Operaciones; quien devengara la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.45,000.00) mensuales, menos la deducción de impuesto que por ley le corresponde, en concepto de Honorarios Profesionales.

➤ **EL MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS: NORMA GENERALES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL.**

TSC-NOGECI V-08 DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS Y TRANSACCIONES.

Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.

Mediante memorándum N° UAI-327-2016, de fechas 02 de septiembre de 2016, suscrito por el Lic. German Alexis Ramíres, se le solicito a la Lic. Rosa Angélica Fajardo Bonilla, Jefe del Departamento de Talento Humano, la causa del hecho observado; a lo cual sobre el particular según memorándum DTH-591-2016, de fecha 07 de septiembre de 2016, emitido por la Lic. Rosa Angélica Fajardo Bonilla, Jefe del Departamento de Talento Humano, manifiesta lo siguiente: “No se encontró evidencia documentada que valide el pago anticipado que solicitó la licenciada Lilian Maradiaga y que se efectuó en fecha 23 de junio”.

Mediante memorándum N° UAI-328-2016 de fechas 02 de septiembre de 2016 emitido por el Lic. German Alexis Ramíres, Auditor Interno, se le solicito a la Lic. Carmen Georgina Armijo Velásquez, Jefe del Departamento de Administrativo, la causa del hecho observado; a lo cual sobre el particular según memorándum ADMON. No.-2639-2016, emitido por la Lic. Carmen Georgina Armijo Velásquez, Jefe del Departamento de Administrativo, manifiesta lo siguiente: “se informa que los pagos se realizaron conforme fueron solicitados y como información adicional para los dos (2) pagos inmediatos anteriores se efectuaron con retraso de un mes.”

Mediante los memorándum N° UAI-329-2016 y UAI-344-2016, de fechas 02 y 12 de septiembre de 2016 emitidos por el Lic. German Alexis Ramíres, Auditor Interno, se solicitó al Lic. Jorge Andrés Irías Morales, Jefe de la Unidad de Supervisión de Operaciones, la causa del hecho observado; a lo cual sobre el particular según los memorándums No. USOP 0537/2016 y USOP-0539-2016 de fechas 12 y 13 de septiembre de 2016, emitido por el Lic. Jorge Andrés Irías Morales, Jefe de la Unidad de Supervisión de Operaciones manifestó lo siguiente: “Al respecto

le manifiesto que se solicitó dicha información al Departamento de Talento Humano el día 2 de septiembre 2016, comunicándonos la Lic. Angélica Fajardo que ellos también recibieron esa solicitud de información”. “Al respecto le manifiesto que dicho pago se efectuó en forma anticipada conforme fue solicitado por el área de Talento Humano a través del Departamento Administrativo el día 23 de junio de 2016, correspondiente al período del 13-6-2016 al 12-7-2016, como información adicional le informo que el pago anterior correspondiente al período del 13-5-2016 al 12-6-2016 se realizó el día 20-6-2016”.

Comentario del Auditor

En relación a lo mencionado anteriormente en la antepenúltima y última línea hacemos la observación que ese pago está bien realizado porque se efectuó posterior a la fecha, por lo tanto, no fue objeto de observación en este hallazgo.

Mediante Oficio N° UAI-046-2016 de fecha 03 de octubre de 2016, emitido por el Lic. German Alexis Ramíres, Auditor Interno, se solicitó a la Lic. Lilian Maradiaga Oliva, Ex Jefe del Departamento de Talento Humano, las causas del hecho observado, de la cual no se obtuvo respuesta.

Lo anterior puede ocasionar que los contratistas no cumplan en su totalidad con las condiciones contractuales pactadas en los contratos.

RECOMENDACIÓN

AL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INPREMA

2. Girar instrucciones a los Gerentes y Jefes de Departamento para que verifiquen que los pagos se tramiten y se efectúen de acuerdo a las fechas establecidas en los contratos. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

3. RESOLUCIONES CON ESTATUS INCUMPLIDAS Y EN PROCESO

Al revisar el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Directorio de Especialistas del INPREMA, verificamos que algunas de estas a la fecha de nuestra revisión No se han cumplido, siendo las resoluciones siguientes:

Resolución No.	Descripción
DE/72/09-03-2016	Resolución no establece el año al cual correspondía el pago de USD 4,000.00, a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS); por lo que mediante Resolución N° DE/192/23-07-2016 de fecha 26 de julio de 2016 fue rectificadora, y a la fecha de nuestra revisión no se había realizado el pago.
DFIN/86/05-04-2016	La inversión en Banco Atlántida de L20.0 MM a una tasa del 7.25% según la resolución es a un plazo de 180 días y fue realizada a un plazo de 360 días, según certificado de depósito a plazo No. 168114, el acta de inversiones y la resolución tienen error en esta inversión, porque lo correcto es a 360 días, según oferta de Banco Atlántida, teniendo pendiente de rectificar el acta y la resolución.
DFIN/104/20-04-2016	Las inversiones del PPCI no se realizaron en los bancos: BCH L.66,657,000.00, BCH L.55.00M y no ha sido anulada, ni rectificadora la Resolución.
DE/105/20-04-2016	Resuelve segundo ya que la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), efectuó el día 30 de marzo de 2016 la devolución de los valores pagados en la matrícula de la Maestría de Gestión de Sistemas de Seguridad Social de la Lic. Nussy Martínez, y a la fecha de nuestra revisión no han sido registrados contablemente, realizando la reversión de la partida efectuada cuando se realizó dicho pago.
DAL/110/27-04-2016	A la fecha de nuestra revisión el Departamento de Prestaciones Sociales no ha dictaminado sobre el Beneficio de Separación del Sistema de oficio que corresponde a la docente Martha Verónica Licon Antúnez.

Resolución No.	Descripción
DPS/111/27-04-216	Separaciones del sistema de oficio numerales 154 al 157 ya que no registraron el saldo a favor de las docentes separadas del sistemas y Numeral 158) el beneficio de separación del oficio de la docente Carmen Regina Ferrera Hernández no fue aplicado debido a que el aval cancelo la mora según el sistema en fecha 03/05/2016, préstamo ya está cancelado, hacer la rectificación del numeral 158
DGER/122/04-05-2016	Se Aprobó la ampliación de (28) contratos, correspondientes a Servicios Profesionales Médicos y Odontólogos para que atiendan a la población de Maestros (as) Jubilados y Pensionados a nivel nacional, con vigencia del 02 de enero al 31 de marzo del año 2016. Solo se contrataron 24 médicos, de los cuales dos de estos no se pudieron verificar los contratos porque según la Unidad de Geriátrica, no había sido enviado por los Doctores.
DACT/128/04-05-2016	Resuelve tercero ya que los Técnicos Actuariales Jesús Alberto Coello y Maylin Antonio Palma no liquidaron los viáticos asignados bajo esos conceptos dentro de los cinco (5) días hábiles después de su regreso de la participación en la realización del examen "P" de la Sociedad de Actuarios de Estados Unidos mismo que salieron el 14 y regresaron el 17 de mayo de 2016, cuyas liquidaciones fueron presentadas hasta el día 30 de mayo de 2016 (9 días hábiles después de haber regresado del viaje), por un valor de L.23,534.33, según facturas presentadas, existiendo una diferencia a favor del INPREMA por valor de L.2,891.33 c/u , mismo que fue reintegrado hasta el día 24 de junio de 2016, (28 días después de haber regresado del viaje)
DGER/131/04-05-2016	Se Autorizó la Contratación de treinta (30) Médicos, entre Médicos Generales, Especialista y Odontólogos, a través de la modalidad de Servicios Profesionales a nivel nacional para que atiendan a la población de Maestros (as) Jubilados y Pensionados durante el período del 01 de abril al 30 de junio del año 2016, de los cuales no se efectuó la totalidad de contratación de médicos.

Asimismo, de la contratación de personal permanente y temporal de 17 funcionarios y empleados efectuadas mediante 13 resoluciones, mismas que se encuentran en estatus "En Proceso", debido a que no se ha realizado la verificación del sueldo en las planillas de pago, siendo las siguientes: DRH/014/12-01-2016, DRH/015/12-01-2016, DRH/016/12-01-2016, DRH/46/17-02-2016, DRH/47/17-02-2016, DE/50/17-02-2016, DE/51/17-02-2016, DE/52/17-02-2016, DE/53/17-02-2016, DE/56-A/17-02-2016, DE/56-B/17-02-2016, DTH/100/20-04-2016, DTH/137/17-05-2016.

También se encuentran con estatus en proceso las resoluciones que detallamos a continuación:

Resolución No.	Descripción
DRH/017/12-01-2016	Se aprobó la contratación de los Servicios Profesionales del Ing. José Antonio Junior Teruel Diaz : como Asesor del Directorio, en el manejo de Proyectos de Infraestructura por el término de seis (6) meses a partir del 13 de enero al 12 de Julio del año 2016, no se pudo verificar los informes, cuatro (4) pagos fueron realizados anticipadamente, además en el contrato no se establece que los L.45,000.00 son mensuales y tampoco establece la presentación de informes para poder darle tramite al pago.
DE/49/17-02-2016	Actualmente el Instituto se encuentra en la etapa de implementación de varios procesos resultantes de la consultoría Elaboración de Instrumentos de Gestión Administrativos y Operativos para el INPREMA, efectuada por la Firma Alfredo Paredes y Asociados.
DCOB/73/09-03-2016	No se ha entablado demanda judicial de pago por ejecución directa y exclusiva contra el inmueble propiedad del COPRUMH, por lo tanto, no se ha firmado contrato alguno para la representación del INPREMA en la Demanda de Pago por Ejecución Directa y Exclusiva, contra el inmueble propiedad del COPRUMH.
PPCI/75/09-03-2016	A la fecha de nuestra revisión están pendiente de pago a los beneficiarios secundarios de los causantes: Eladio Humberto Ruiz Turcios, María Lilian Silva Aguilar, Lorena Iveth Galeano Motiño, y pendiente de pago a los beneficiarios primarios y secundarios del causante Pedro Arturo Artica Amaya, posible rectificación ya que la constancia de cartera establece dos saldos del préstamo.
USEG/84/05-04-2016	A la fecha de nuestra revisión se encuentran pendiente de pago a los beneficiarios secundarios de los docentes: Violeta Alejandrina Miralda Andrade, Gilsa Teresa Clara Cruz, Mestalia Altamirano Cáceres, Moisés Gilberto Canales Urbina.
DE/107/20-04-2016	En el Instituto, a la fecha, no ha efectuado la contratación de personal requerido según la nueva estructura para diferentes jefaturas, y no ha realizado otros procedimientos de acuerdo a lo

	anexado en memorándum GPDO-94-2016 de fecha 14 de septiembre de 2016; además porque alguna de la documentación soporte requerida no cumple con lo solicitado, tal es el caso de la recomendación de equipo técnico contraparte de consultoría de Elaboración de Instrumentos de Gestión del Recurso Humano del INPREMA, misma que solo se remitió el memorándum dirigido a la Directora Especialista Licenciada Nesity Martínez.
GADMF/109/20-04-2016	Falta que se efectuó la liquidación de los fondos asignados, cuando termine la participación del equipo de veteranos de INPREMA en la liga de veteranos de Instituciones Bancarias.
CTA/125/04-05-2016	El resuelve SEGUNDO: A la fecha de nuestra revisión se encontraba en proceso de pago a la empresa Grupo P.B.M., los meses de enero a abril de 2015.

Incumpliendo lo establecido en:

➤ **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 31. Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes.

Los actos sujetos a aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido.

Mediante memorándum No. UAI-312-2016 de fecha 26 de agosto de 2016, emitido por el Lic. German Alexis Ramíres, Auditor Interno, se solicitó al Lic. Sammy de Jesús Castro Mejía, Jefe Departamento Financiero, la causa del hecho observado, a lo cual sobre el particular según memorándum DFIN-2218-16 de fecha 29 de agosto de 2016, emitido por el Lic. Sammy de Jesús Castro Mejía, Jefe Departamento Financiero, manifiesta lo siguiente:

- ✓ “Aprobación de la plataforma de DAVIVIENDA como plataforma No. 1 Sobre este tema se le informa que la decisión nunca fue comunicada al banco en referencia en vista de que existe la posibilidad de que otros bancos presenten propuestas que podrían representar menor costo. Esta gestión la está efectuando la Gerente de Negocios, Licenciada Alejandra López, estamos a la espera de que se conozcan las otras propuestas por parte de los bancos para proceder a considerar dentro de Comité Ejecutivo de Inversiones. Hasta el momento las gestiones están apegadas a la Resolución en referencia.”

Mediante memorándum UAI-351-2016 de fecha 19 de septiembre de 2016, emitido por el Lic. German Alexis Ramíres, Auditor Interno, se le solicito al Lic. Raúl Alberto Zavala Meza, Gerente de Beneficios, las causas del hecho observado; a lo cual sobre el particular según memorándum DGG-No. 692-2016 de fecha 21 de septiembre de 2016, emitido por el Lic. Raúl Alberto Zavala Meza, Gerente de Beneficios, manifiesta lo siguiente: “Efectivamente se autorizó la contratación para los médicos como se establece en las Resoluciones DGRE/121/04-05-2016 y DGRE/131/04, sin embargo, no se pudo encontrar médicos que quisieran prestar los servicios de salud a los jubilados y pensionados del INPREMA, por tal razón no existen dichos contratos; sin embargo, esta Gerencia seguirá gestionando a fin de encontrar los médicos que quieran trabajar para el Instituto.”

Lo anterior puede ocasionar un perjuicio económico en contra del INPREMA, por negligencia administrativa por no ejecutar en tiempo y forma las resoluciones del Directorio.

RECOMENDACIÓN

AL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INPREMA

3. Girar instrucciones a los Departamentos responsables de la ejecución de las resoluciones aprobadas por el Directorio de Especialistas para que cumplan lo establecido en las mismas. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

4. RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS CONTENIENDO ERRORES

Al revisar las Resoluciones de Directorio de Especialistas observamos que estas contienen errores en nombres, fecha de la efectividad, número de actas, valores a pagar en los beneficios, números de resoluciones, deducciones de 14 avo. mes y del aguinaldo, nombres a quien se les va a pagar el beneficio, a continuación, algunos ejemplos:

No. de Resolución	Error en la Resolución						
Acta N° 17 del 27-04-16 sin número de Resolución Punto de agenda	El Acta No 17, tiene error en la página 97 en el último párrafo, en el No de Convenio aparece ATN/OC-141-64-HO, en la página 98 inciso a) aparece ATN/OC-14164-HO y ATN/OC-1,4164-HO, siendo lo correcto ATN/OC-14164-HO, según lo establecido en el convenio.						
Acta N°13 del 29-03-16, Resolución N° DFIN/83/29-04-2016	<p>en la resolución en ninguna de sus partes hace referencia al acta de inversiones N° 833 que se está aprobando. En la Acta N° 13 tiene error en la fecha de la resolución 29-04-2016, siendo lo correcto 29-03-2016; la resolución fue notificada por Secretaria General con la fecha correcta.</p> <p>El acta y la resolución no concuerdan en los códigos de los nuevos bonos a recibir al realizar la comparación con la propuesta de Secretaria de Finanzas.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código ISIN según acta del comité de Inversiones y resolución</th> <th>Código ISIN según propuesta de SEFIN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HNSEFI00202-1</td> <td>HNSEFI00247-3</td> </tr> <tr> <td>HNSEFI00191-4*/1</td> <td>HNSEFI00210-4/1</td> </tr> </tbody> </table>	Código ISIN según acta del comité de Inversiones y resolución	Código ISIN según propuesta de SEFIN	HNSEFI00202-1	HNSEFI00247-3	HNSEFI00191-4*/1	HNSEFI00210-4/1
Código ISIN según acta del comité de Inversiones y resolución	Código ISIN según propuesta de SEFIN						
HNSEFI00202-1	HNSEFI00247-3						
HNSEFI00191-4*/1	HNSEFI00210-4/1						
DFIN/86/05-04-2016	La inversión en Banco Atlántida de 20,000,000.00 a una tasa del 7.25% según la resolución es a un plazo de 180 días y fue realizada a un plazo de 360 días, según certificado de depósito a plazo No. 168114. El acta de inversiones y la resolución tienen error en esta inversión porque lo correcto es a 360 días, según oferta de Banco Atlántida.						
DPS/80/29-04-2016	101) Resolución no especifica que quedo pendiente de otorgar el otro 50% del causante Darío Carias Márquez.						
	109) En la causante Rosa Amanda Hernández, tiene incorrecta las mensualidades a pagar de 59 mensualidades, siendo lo correcto 58 mensualidades de L.17,260.81 y la ultima de L.14,384.01, ya que a la causante Rosa Amanda Hernández se le pago mayo, junio y catorceavo mes proporcional de 2013 por L.2,876.80.						
	119) Beneficio de pensión y auxilio por invalidez de la docente Nelba Judith Lezama García resolución describe que por obligación indirecta firmo compromiso de pago no especifica el valor, y no fue deducido del pago del mes de abril 2016						
DPS/111/27-04-2016	Los beneficios de continuación de jubilación tienen error en la efectividad en los numerales del 98 al 117 establece que, a partir del mes de abril 2016, siendo lo correcto mayo 2016, debido a que la resolución de aprobación es de fecha 27 de abril de 2016. Rectificada mediante Resolución N° DPS/133/17-05-2016.						
	105) Mal cálculo ya que al docente fallecido Darío González Cáceres le están tomando el sueldo de L.10,778.44, que es antes de recibir el incremento, siendo lo correcto L.11,413.44 que es el sueldo con el incremento del año 2015 que le corresponde, porque fue pagado en fecha 22 de marzo y el docente falleció el 27 de marzo 2015.						
	125) En la pensión por viudez al beneficiario Mauro Orellana Mancía le hace falta la fecha que le están pagando retroactivo, aparece en blanco, siendo lo correcto 24 de marzo 2012 al 30 de abril 2016.						
	126) Resolución tiene incorrecta la fecha del pago retroactivo del beneficio de viudez de la beneficiaria Ada Elsy Avelar Troches desde el 15/05/2013 hasta el 15/05/2015 siendo lo correcto 15/05/2013 hasta el 30/04/2016 ya que la efectividad es el mes de mayo 2016. Además, tiene incorrecto el valor del pago retroactivo de L.335,723.28 siendo lo correcto L.496,590.68						
	Unificar en las resoluciones el formato a utilizar en las fechas ya que en los beneficios de continuación aparece primero el mes, después el día y por último						

No. de Resolución	Error en la Resolución
	el año; y en los beneficios de pensión por viudez y orfandad aparece el día, después el mes y por último el año.
	135) En la separación del sistema de la docente Rachel Ann Ulloa tiene incorrecta el número de tarjeta de identidad aparece 462895227, siendo lo correcto 1501-2010-00052.
	140) En la separación del sistema del docente Rolando Leonel Velásquez Zuniga en la resolución tiene error en el beneficio de separación a favor del docente: L.112,587 porque tiene el valor en negativo, siendo lo correcto 0.00 y en el monto del préstamo a debitar: no tiene ningún valor siendo lo correcto L.139,982.91 que es el valor aplicado al préstamo.

Incumpliendo lo establecido en:

➤ **EL MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO** siguientes:

TSC-NOGECI V-13 REVISIONES DE CONTROL. Las operaciones de la organización deben ser sometidas a revisiones de control en puntos específicos de su procesamiento, que permitan detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

TSC-NOGECI V-02 CONTROL INTEGRADO. Las medidas y las prácticas de control interno diseñadas por la administración, sean previas o posteriores, deberán estar integradas o inmersas en los procesos, actividades, operaciones y acciones de los sistemas administrativos, operativos o de gestión.

Mediante memorándum N° UAI-349-2015 de fecha 14 de septiembre de 2016 emitido por el Lic. German Alexis Ramíres, Auditor Interno, se le solicito al Lic. Ernesto Emilio Carias Corrales, Director Presidente, la causa del hecho observado; a lo cual sobre el particular según memorándum DP No. 669-2016 de fecha 22 de septiembre de 2016, emitido por el Lic. Ernesto Emilio Carias Corrales, Director Presidente manifiesta lo siguiente:

“En lo que respecta al primer punto de los errores de transcripción en resoluciones que indica su Memorándum UAI 349-2016, al respecto respondo lo siguiente:

En el Acta 17 página 97, punto de acta Catorceavo, último párrafo aparece NÚMERO DE CONVENIO ATN/OC-141-64-HO, en la página 98 inciso a) aparece ATN/OC-I4164-HO y ATN/OC-1,4164-HO, siendo lo correcto ATN /OC-14164-HO, según lo establecido en el convenio.

La causa: Hubo un error involuntario de transcripción, en efecto lo correcto es ATN/OC-14164-HO. Se incluirá la rectificación del punto de acta en la próxima sesión de Directorio.”

Mediante memorándum No. DFIN-2372-16 de fecha 20 de septiembre de 2016 emitido por el Lic. Sammy de Jesús Castro Mejía, Jefe Departamento Financiero manifiesta lo siguiente: “En atención al memorándum DP-No. 667-2016, mediante el cual solicita contestación a las observaciones planteadas por la Unidad de Auditoria Interna mediante Memorándum No. UAI-349-2015, respecto a las siguientes resoluciones:

- Acta No. 13 del 29-03-16. Resolución No. DFIN/83/29-04-2016, se ha incorporado en el Considerando No. 5 la referencia de aprobación del Acta No.833. Asimismo, se ha efectuado el cambio de la fecha.

Respecto a la diferencia de los Códigos ISIN, entre lo indicado por la Secretaría de Finanzas en su propuesta y el contenido del Acta en referencia, se han efectuado los cambios, haciendo la observación que la discrepancia se debió a que se consideraron los códigos de los títulos contenidos la oferta presentada el año 2015, cuando se planteó la primera propuesta de reperfilamiento, las condiciones financieras son las mismas. Es preciso recordar que esta operación no se realizó.

- En la Resolución DFIN/86/05-04-2016. Se ha corregido el plazo, se cambió de 180 a 360 días, tasa de 7.25%, que lo aprobado por el Comité de Inversiones, efectuando las gestiones ante el banco con las condiciones correctas, la diferencia se debe a la transcripción de la oferta recibida por el banco.”

Lo anterior ocasiona pérdida de tiempo al realizar rectificaciones a las resoluciones aprobadas.

RECOMENDACIÓN

AL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INPREMA

4. Girar instrucciones a los Gerentes y Jefes de Departamentos para que verifique que los proyectos de resoluciones no contengan errores de ninguna índole. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

5. SALDOS PENDIENTES DE APLICAR A LOS PRÉSTAMOS Y A LOS BENEFICIOS DE SEPARACIÓN OBLIGATORIA

Al realizar el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Directorio de Especialistas, en relación con el otorgamiento de beneficios de continuación que involucran préstamos, verificamos que en algunos casos los saldos de los préstamos no son cubiertos por el Programa de Protección Crediticia del Instituto, y se les deduce el saldo del préstamo que el docente tenía con INPREMA al momento de su fallecimiento, pero estos no han sido cancelados ni registrados contablemente en el sistema Byte a la fecha de nuestra revisión. Además, la resolución no es clara en instruir, pues solo establece los valores a pagar a los beneficiarios, sin indicar que se debe cancelar el préstamo porque ya se efectuó la deducción del beneficio, siendo los siguientes:

No. De Resolución	Nombre del Docente jubilado fallecido	Préstamo no cancelado	Valor deducido del beneficio de continuación
DPS/80/29-04-2016	96) Manuel de Jesús Castro Cáceres	Personal	L.143,186.48
	99) Francisco Anibal Rafael López Interiano	Personal	L.99,896.81
	101) Darío Carias Márquez	Personal	L.149,539.16
DPS/80/29-04-2016	102) Juana Suyapa Bulnes Castillo	Personal	L.82,513.67
	105) Julio Cesar López Zelaya	Personal y rapibono	L.132,099.86
	110) María Eva Villela Madrid	Personal	L.115,486.11
	111) Arnol Leiva Caballero	Personal	L.169,751.94
	113) Domingo Abrego	Personal	L.137,000.00
DPS/111/27-04-216	100) Cristina Carbajal Castillo	Personal	L.131,895.83
	115) Ricardo agosto Blanco chinchilla	Personal	L.188,428.30

Asimismo, verificamos que algunos de los docentes que se les separo del sistema obligatoriamente, por tener los préstamos en mora y que les quedo saldo a su favor, solo registraron el pago del préstamo por la separación, quedando pendiente de registro el saldo a favor de la docente, siendo los siguientes:

No. De Resolución	Beneficio de separación del sistema de oficio a nombre del docente	Monto de separación a favor del docente no registrado
DPS/111/27-04-2016	Lourdes Judith Aguilar Ordoñez	L.124,120.23
	Brenda Lizet Agurcia Izaguirre	L.123,650.25
	Nery Augusto Rodríguez	L.12,389.91
	Lilian Álvarez Palacios	L.141,685.59

Incumpliendo lo establecido en:

➤ **EL MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO SIGUIENTES:**

TSC-NOGECI V-10 REGISTRO OPORTUNO. Los hechos importantes que afectan la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente.

TSC-NOGECI VI-02 CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN. El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.

Mediante memorándums Nos. UAI-291-2016, UAI-292-2016, UAI-310-2016 y UAI-311-2016, de fechas 16 y 26 de agosto de 2016 emitidos por el Lic. German Alexis Ramíres, Auditor Interno, se le solicito al Lic. Carlos Javier Fonseca Fuentes, Jefe del Departamento de Operaciones, las causas del hecho observado; a lo cual sobre el particular según memorándum UP- DCAAP-288-2016 de fecha 31 de abril de 2016, recibido en esta Unidad de Auditoría Interna en fecha 06 de septiembre de 2016, emitido por el Lic. Carlos Javier Fonseca Fuentes, Jefe del Departamento de Operaciones manifiesta lo siguiente:

“En Base a lo anterior la Unidad de Planillas procedió a realizar la revisión de los casos por separación del sistema de oficio y de préstamos de causantes que no han sido cancelados y a la vez contabilizando el gasto respectivo, por lo que se subsanaran de la siguiente forma:

1. Los beneficios de separaciones de oficio y préstamos de maestros jubilados que no fueron cubiertos por el seguro PPCI, serán registrados mediante planilla extraordinaria 7-2016 en la primera semana de septiembre de 2016 previa certificación de Cartera.
2. Se mantuvo reunión con el departamento de Cobros para que solicitara a contabilidad la creación de la cuenta Pasiva por devolución de beneficio por separación de sistema de oficio, en donde se llevara un control de sobrantes de aportaciones que serán pagadas a los docentes cuando estas sean solicitadas por los maestros separados del sistema de oficio.”

Lo anterior ocasiona mora en los préstamos, estados financieros no contenga datos reales y dificulta la toma de decisiones.

RECOMENDACIÓN

AL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INPREMA

5. Girar Instrucciones al Jefe del Departamento de Operaciones para que los préstamos cancelados mediante los beneficios otorgados por el INPREMA, sean registrados contablemente y cancelados oportunamente.

6. Girar Instrucciones al Jefe del Departamento de Operaciones para que realice el registro contable oportuno de los saldos a favor de los docentes por la separación del sistema obligatoria.
7. Girar instrucciones al Gerente de Beneficios para que las resoluciones de beneficios sean claras en instruir e indicar que deben de cancelar los préstamos que se hayan deducido totalmente de los beneficios. Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

6. ACTAS DE DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS NO SON REMITIDAS A LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA EN EL TIEMPO ESTABLECIDO.

Se verifico que algunas actas de Directorio de Especialistas no fueron entregadas a la Unidad de Auditoría Interna, en el tiempo establecido por el Directorio de Especialistas en el acta No. 36 del 22 de septiembre de 2015 y acta de Sesión Extraordinaria No. 002 del 19 de febrero de 2016, en las cuales se determinó que la entrega de las Acta a esta Unidad de Auditoría Interna seria dentro de 30 días calendarios y posteriormente dentro de los 30 días hábiles, siendo las siguientes:

Acta N°	Fecha de Emisión del Acta	Fecha de Recepción de Acta en la UAI	Tiempo Transcurrido Entre la Emisión hasta la Entrega a la UAI
03-2016	12/01/2016	04/04/2016	83 días calendario
08-2016	17/02/2016	04/04/2016	47 días calendario
014-2016	05/04/2016	02/06/2016	41 días hábiles
018-2016	04/05/2016	30/06/2016	41 días hábiles
019-2016	17/05/2016	30/06/2016	32 días hábiles

Asimismo, comprobamos que algunas de las actas aprobadas por los Directores Especialistas no han sido remitidas a esta Unidad de Auditoría interna, siendo las siguientes: No. 12-2016 y 015-2016.

Incumpliendo lo establecido en:

➤ **ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 002/19-02-2016**

SEXTO: PUNTOS VARIOS

Acuerda:

Con el objeto de mejora el proceso de cierre de actas y remisión a la Unidad de Auditoría Interna: Rectificar el numeral 5) del onceavo punto: Asuntos Varios del Acta 036-2015 del 22 de septiembre de 2015 de la siguiente manera:

Una Copia del Acta de cada sesión deberá ser enviada a la UAI en el transcurso de los treinta (30) días hábiles siguientes después de haberse celebrado la correspondiente sesión de Directorio.

➤ **EL MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO.**

TSC-NOGECI V-13 REVISIONES DE CONTROL. Las operaciones de la organización deben ser sometidas a revisiones de control en puntos específicos de su procesamiento, que permitan detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

Mediante memorándum, No. ADE/69-16, ADE/93-16 y ADE/94-16 fechas 02 de junio, 30 de junio y 15 de julio todos del año 2016, emitido por la Lic. Sonia Ramírez Alvarado, Asistente Técnico del Directorio, manifiesta lo siguiente:

"Numero de Acta	Fecha	Observaciones
014-2016	5 de abril 2016	Entrega en período después ADE/94-16de sesión: 41 días hábiles Causa: firmas de Directores no estaba disponible por período de vacaciones de uno y por período de incapacidad de otro
018-2016	4 de mayo 2016	Se presenta 12 días después de la fecha límite de entrega convenida. Causa: esta acta consigna la firma de la Licenciada Nesy Martínez, Directora Especialista, quien se encuentra con incapacidad y recientemente fue intervenida en una cirugía menor y por recomendaciones médicas debemos esperar para que pueda firmar el acta. Por esta razón enviamos el acta PROVISIONALMENTE, para colaborar al avance de su trabajo y una vez que la Lic. Martínez nos firme el acta se la enviamos formalmente.
019-2016	17 de mayo 2016	Se presenta 9 días después de la fecha límite de entrega convenida. Causa: teníamos que esperar la incapacidad refrendada por el IHSS dela Lic. Nesy Martínez consignada en el punto 12 para confirmar la fecha de inicio de la Incapacidad. En sesión del Directorio de Especialistas del 13 de junio se indicó que estaba pendiente el envió de esta acta 19 esperando dicha confirmación, para poder dar por aceptada, cerrada el acta, elaborada, revisada y firmada. La documentación requerida se recibió en esta oficina en fecha 23 de junio 2016 (se adjunta la nota del IHSS que confirman las fechas de incapacidad"

Lo anterior ocasiona que el seguimiento de las Resoluciones del Directorio sea realizado por la Unidad de Auditoría Interna de manera extemporánea.

RECOMENDACIÓN

AL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INPREMA

8. Girar instrucciones a la Asistente Técnico del Directorio para que cumpla con la entrega de las actas del Directorio de Especialistas a la Unidad de Auditoría Interna en el tiempo establecido por los Directores Especialistas. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

De la Auditoría Especial practicada a seguimiento de las resoluciones emitidas y aprobados por el Directorio de Especialistas concluimos que el control interno es deficiente debido a que estas contienen errores, y que a la fecha de nuestra revisión existen algunos de los beneficios aprobados que no se les ha pagado a docentes y beneficiarios, y otras todavía no se han cumplido, préstamos de docentes fallecidos no han sido cancelados siendo estos deducidos del beneficio de continuación de jubilación, además que las actas del Directorio no son remitidas en tiempo y forma a la Unidad de Auditoría Interna, lo cual limita el alcance a la su actividad.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de agosto de 2023.

Germán Alexis Ramíres
Auditor Interno

Katy Xiomara Chávez Morales
Oficial de Auditoría

Vilma Aracely Arambú Barahona
Oficial de Auditoría

Jorge Antonio Cruz Abrego
Analista de Auditoría